



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se dio cumplimiento al auto inadmisorio, solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra MARIA INES ALDANA FULA y SCARLY LIZET POLO JIMENEZ, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No B 0001112243 (02-1421):

1. la suma de \$135.023 capital de la cuota No.44 del pagare referido vencida el día 05 de diciembre de 2019.
2. Por la suma de \$43.935 correspondientes a los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto a una tasa del 1.67% mensual.
3. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la cuota 44, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el día en que el pago se verifique.
4. Por la suma de \$137.279 correspondiente a la cuota No. 45 del Pagare referido vencida el día 05 de enero de 2020.
5. Por la suma de \$41.679 correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 a una tasa del 1.67% mensual.
6. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el capital de la cuota No. 45, desde el 06 de enero de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.
- 7) Por la suma de \$139.573 valor del capital de la cuota No.46 del referida vencida el día 05 de febrero de 2020.
8. Por la suma de \$39.385 correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 a una tasa del 1.67% mensual.
9. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la cuota No. 46 desde el 06 de febrero de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.
- 10) Por la suma de \$141.905, correspondiente al valor del capital de la cuota No.47 vencida el día 05 de marzo de 2020.

- 11) Por la suma de \$37.053 correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 a una masa del 1.67% mensual.
- 12) Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la cuota No.47, desde el 06 de marzo de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.
- 13) Por la suma de \$144.276 valor del capital de la cuota No. 48 del Pagare referido vencida el día 05 de abril de 2020.
- 14) Por la suma de \$34.682 correspondiente al valor de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital insoluto desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 a una tasa del 1.67% mensual.
- 15) Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la cuota 48, desde el 06 de abril de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.
16. Por la suma de \$146.687 valor del capital de la cuota No.49 vencida el día 05 de mayo de 2020.
- 17) Por la suma de \$32.271 correspondiente al valor de los intereses de plazo sobre el capital insoluto desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 a una tasa del 1.67% mensual.
- 18) Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la cuota 49, desde el 06 de mayo de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.
19. Por la suma de \$149.138 correspondiente a la cuota No 50 vencida el 05 de junio de 2020.
- 20.) Por la suma de \$29.820 correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital insoluto desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 a una tasa del 1.67% mensual.
21. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la cuota 50, desde el 06 de junio de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.
22. Por la suma de \$151.629 correspondiente a la cuota No 51 vencido el 05 de julio de 2020.
23. Por la suma \$ 27.329 correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital insoluto desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 a una tasa del 1.67% mensual.
24. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la cuota 51, desde el 06 de julio de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.
25. Por la suma de \$154.613 correspondiente a la cuota No 52 vencida el 05 de agosto de 2020.
26. Por la suma de \$24.795 por los intereses de plazo sobre el capital insoluto desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 a una tasa del 1.67% mensual.
27. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la cuota 52, desde el 06 de agosto de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.

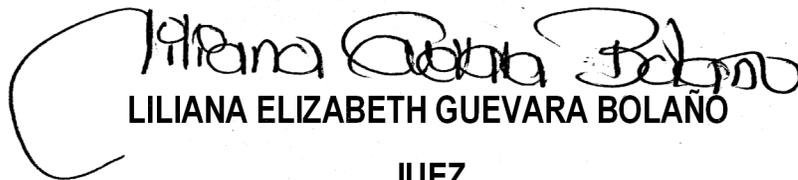
28. Por la suma de \$ 156.739 correspondiente al capital de la cuota No 53 vencida el 05 de septiembre.
29. Por la suma de \$22.219 por los intereses de plazo sobre el capital insoluto desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 a una tasa del 1.67% mensual.
30. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la cuota 53, desde el 06 de agosto de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.
31. Por la suma de \$159.358 por el valor de la cuota No 54 vencida el 05 de octubre de 2020.
32. Por la suma de \$19.600 por los intereses de plazo sobre el capital insoluto desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 a una tasa del 1.67% mensual.
33. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la cuota 54, desde el 06 de octubre de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.
34. Por la suma de \$162.021 correspondiente al capital de la Cuota No 55 vencida el 05 de noviembre de 2020.
35. Por la suma de \$13.937 por los intereses de plazo sobre el capital insoluto desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 a una tasa del 1.67% mensual.
36. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor del capital de la cuota 55, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.
37. Por la suma de \$851.647 correspondiente al capital acelerado del pagare referido.
38. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda hasta el día en que el pago se verifique.

Por las costas y las agencias se revolverá en el momento oportuno.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER a la **Dra. ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO** como **endosataria en procuración**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIA